

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT
ÚLTIMA REFORMA PÚBLICADA EN EL P.O EL 1 DE JULIO DE 2024

Artículo 14.- Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado e intervenir en toda clase de juicios en que ésta sea parte. El Auditor Superior no podrá absolver posiciones y sólo estará obligado a rendir declaración, siempre que las preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismas que contestará por escrito dentro del término que señale la ley;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado y remitirlo al Congreso por conducto de la Comisión para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos en los plazos y formas que se determinen por la ley de la materia; en dicho proyecto se presupuestarán todos los recursos que por cualquier concepto deba ejercer la Auditoría Superior del Estado. En todo caso, al proyecto de presupuesto se deberá acompañar el tabulador de sueldos, compensaciones ordinarias y extraordinarias a los que podrán ser objeto los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;

III. Presentar la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera de la Auditoría Superior del Estado al Congreso por conducto de la Comisión para su fiscalización, en los términos de esta ley;

IV. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado; así como gestionar la incorporación, destino, desincorporación o enajenación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio. La adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios, deberá sujetarse a lo dispuesto en las leyes de la materia; asimismo, aprobar las modificaciones al presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado derivadas de ampliaciones de recursos al monto total aprobado o transferencias de partidas de un mismo capítulo y entre capítulos distintos;

(REFORMADA, P.O. 1 DE JULIO DE 2024)

V. Presentar la Matriz de Indicadores para Resultados para el conocimiento de la Comisión, conjuntamente con su proyecto de presupuestos de egresos. Esta deberá identificar en forma resumida los objetivos del programa que opera la Auditoría Superior del Estado, incorporando los indicadores estratégicos y de gestión que midan el cumplimiento de dichos objetivos, especificando los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, que incluya los riesgos y contingencias que puedan afectar el programa;

VI. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, que tendrá por objeto la distribución de atribuciones entre sus unidades administrativas, delegación de facultades, señalamiento de aquellas de carácter delegable y las que no podrán ser delegables del Auditor Superior, régimen de suplencia de sus titulares y los requisitos para su nombramiento. Para su debida validez el Reglamento Interior deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;

VII. Presentar para su conocimiento a la Comisión el programa anual de auditorías, que deberá contener los sujetos a fiscalizar y el alcance de los trabajos a realizar. Dicho programa se remitirá a más tardar en el mes de enero del año de que se trate, previo inicio de la fiscalización;

VIII. Expedir los manuales de organización y procedimientos, así como los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado;

IX. Expedir reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de la fiscalización;

X. Expedir oficios de comisión, credenciales y demás documentos necesarios para el desempeño de las funciones que les sean conferidas;

(REFORMADA, P.O. 1 DE JULIO DE 2024)

XI. Designar a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, del Órgano Interno de Control, de la Dirección General de Administración, titulares de unidades, directores de área, coordinadores, jefaturas, auditores, asesores jurídicos y demás servidores públicos, así como expedir nombramientos del personal de la Auditoría Superior del Estado.

Los titulares de la Secretaría Ejecutiva, del Órgano Interno de Control y de la Dirección General de Administración durarán un periodo de 4 años en el cargo y podrán ser ratificados hasta por un periodo adicional.

XII. Requerir a los titulares de los sujetos fiscalizables, la remisión de información y documentación específica para el cumplimiento de la función de Fiscalización Superior;

XIII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General e Informes Individuales a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;

XIV. Ordenar, en su caso, la práctica de visitas, auditorías, inspecciones, verificaciones, compulsas y demás acciones necesarias para la realización de investigaciones; así como determinar improcedencia del inicio

de los procedimientos de responsabilidades con base a las constancias que obren en los expedientes de la Auditoría Superior del Estado y a las demás circunstancias pertinentes;

XV. Promover y emitir acciones en los términos de esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local aplicable en la materia;

XVI. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;

XVII. Recurrir las resoluciones del Tribunal, así como las determinaciones de la Fiscalía Especializada, en los términos que disponga la legislación aplicable;

XVIII. Solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de resarcimientos y multas derivadas de la actuación de la Auditoría Superior del Estado;

XIX. Acordar la conformación de los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios e inversiones físicas;

XX. Autorizar, previa denuncia y demás supuestos que establece esta Ley, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores;

XXI. Presidir de forma conjunta con el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización;

XXII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en los términos del artículo 127 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Local de la materia;

(REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2020)

XXIII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas;

(REFORMADA, P.O. 1 DE JULIO DE 2024)

XXIV. Designar o remover a los titulares de las auditorías especiales de Auditoría Financiera, de Auditoría de Obra Pública, de Auditoría al Desempeño y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Esta atribución no la podrán ejercer los Auditores Especiales de Auditoría Financiera, Auditoría de Obra Pública, Auditoría al Desempeño y la Dirección General de Asuntos Jurídicos cuando hagan las veces de encargado de despacho de la Auditoría Superior;

(ADICIONADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2020)

XXV. Solicitar información y documentación complementaria de los avances de Gestión Financiera para efectos de planeación de la fiscalización de la cuenta pública, y

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN XXV], P.O. 6 DE JULIO DE 2020)

XXVI. Las demás que señalen esta ley y las disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2024)

Artículo 15.- Corresponde originalmente al Auditor Superior el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Auditoría Superior del Estado, pero para la mejor organización del trabajo podrá delegar en servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las mencionadas en las fracciones II, V, VI, VIII, XI y XXIV del artículo anterior, o aquellas que señale de manera expresa el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, las cuales no podrán ser delegables. Para su validez, los actos de delegación deberán constar por escrito y publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT PUBLICADO EN EL P.O EL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

Artículo 9. A el/la Auditor/ra Superior le corresponde originalmente la representación de la Auditoría Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, en forma general o particular, conforme a lo establecido en este Reglamento o mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 10. El/la Auditor/ra Superior tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegables:

- I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado e intervenir en toda clase de juicios en que esta sea parte;
- II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y autorizar sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las leyes en la materia; así como gestionar la incorporación, destino, desincorporación o enajenación de bienes inmuebles del dominio público del estado, afectos a su servicio;
- III. Expedir los oficios de comisión, credenciales y demás documentos necesarios para el desempeño de las funciones y actividades que se requieran;
- IV. Requerir a las y los titulares de los sujetos fiscalizables, servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, la información y documentación que con motivo de la fiscalización superior sea necesaria;
- V. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas impuestas conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit;
- VI. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada, del Tribunal y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Autorizar, previa denuncia y demás supuestos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores;
- VIII. Ordenar, en su caso, la práctica de visitas, auditorías, inspecciones, verificaciones, compulsas y demás acciones necesarias para la realización de investigaciones;
- IX. Formular el Informe General, Informes Individuales e Informes Específicos conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit;
- X. Solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de resarcimientos y multas derivadas de la actuación de la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Promover y emitir acciones en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;
- XII. Presentar o instruir la presentación de denuncias penales o de juicio político que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización;
- XIII. Coadyuvar con el Ministerio Público tanto en la etapa de investigación como en la judicial;
- XIV. Emitir opiniones técnicas de las consultas que le formulen los Entes Públicos;
- XV. Dar seguimiento e instruir la atención a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;
- XVI. Expedir cualquier tipo de constancias de acuerdo a los registros y archivos que obren en la Auditoría Superior del Estado;
- XVII. Registrar e informar al Congreso el cumplimiento dado por los Ayuntamientos a la obligación de remitir el presupuesto de egresos con todos sus anexos;
- XVIII. Expedir certificaciones de documentos que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y
- XIX. Las demás que señale la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. El/la Auditor/ra Superior tendrá, además, las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Elaborar y remitir al Congreso por conducto de la Comisión el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado conjuntamente con su Matriz de Indicadores para Resultados;
- II. Autorizar las transferencias presupuestales entre partidas de distintos capítulos del gasto;
- III. Remitir a la Comisión las solicitudes de modificación al presupuesto de egresos que impliquen ampliaciones de recursos al monto total aprobado;
- IV. Remitir al Congreso por conducto de la Comisión los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública de la Auditoría Superior del Estado que formule la Dirección de Administración;
- V. Expedir los manuales de organización y procedimientos necesarios para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Expedir los nombramientos correspondientes de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, así como determinar su remoción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Notificar a los sujetos fiscalizados el Informe Individual Preliminar a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al fiscalizado y los Informes Específicos Preliminares, en los términos correspondientes;

VIII. Entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General e Informes Individuales Definitivos, a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;

IX. Remitir al Congreso por conducto de la Comisión, los Informes Específicos derivados de las revisiones durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores;

I Notificar a los sujetos fiscalizados el Informe Individual Definitivo e Informe Específico Definitivo dentro de los diez días hábiles posteriores a que sea entregado al Congreso;

I Condonar total o parcialmente las multas impuestas en el cumplimiento de sus funciones;

I Acordar la conformación de los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades de la Auditoría Superior del Estado;

I Expedir las reglas técnicas, procedimientos, métodos y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de la fiscalización, auditorías y revisiones;

I Aprobar el Programa Anual de Auditorías y presentarlo para su conocimiento a la Comisión, el cual deberá contener los sujetos a fiscalizar y el alcance de los trabajos a realizar. Dicho programa se remitirá a más tardar en el mes de enero del año de que se trate, previo al inicio de la fiscalización;

I Determinar los días no laborables de la Auditoría Superior del Estado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit;

I Habilitar días y horas inhábiles, cuando el acto que se vaya a practicar lo requiera, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit;

I Emitir acuerdos delegatorios que se requieran mediante publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; y

I Expedir el reglamento interior, así como las adiciones y reformas necesarias, mismo que deberá publicarse para su validez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.